

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXV - T° 200 - N° 29871

ACUERDOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Valor del Jus. Actualización aplicable a febrero de 2026

Acuerdo N° 4219/2026

Expte. N° 3001-508-2008

VISTO: Los informes agregados por la Secretaría de Administración que dan cuenta de la adecuación informada por el Ministerio de Economía en el marco de la política salarial a aplicar en razón de las modificaciones operadas en las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de 2026 asignadas al cargo de Juez de Primera Instancia y en el sueldo básico correspondiente al cargo de Secretario de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires bajo el régimen previsto por la ley 10.374 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

I) Que en el orden señalado, en concordancia con las modificaciones al salario fijado para el cargo aludido en primer término, así como los adicionales que corresponden con quince (15) años de antigüedad, incluido el básico, permanencia, bloqueo de título y todo otro tipo de bonificaciones, compensaciones, gratificaciones o adicionales, cualquiera fuese su denominación y se encuentren sujetos o no a aportes o contribuciones, exceptuando sólo los rubros que dependan de la situación personal particular del magistrado, conforme lo dispuesto por el art. 9 de la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores N° 14.967 corresponde a este Tribunal reajustar el valor del "Jus" en base a la misma a partir del mes de febrero de 2026.

II) Que, asimismo y sin perjuicio de lo anterior, corresponde fijar los emolumentos profesionales de conformidad con las reglas contenidas en el decreto ley 8904/77 en su artículo 9 [tomando como base de actualización el salario del Juez de Primera Instancia provincial con más los adicionales que corresponden por tres (3) años de antigüedad, compensación funcional ley 14.485 y bloqueo de título], por lo que corresponde establecer además el valor del "Jus arancelario" adecuado al mismo desde el mes de febrero de 2026.

III) Que a los fines de los artículos 266 y 267 de la ley 24.522, corresponde a esta Suprema Corte establecer el valor al que tales normas hacen referencia.

Que, en tal sentido y en el marco de la política salarial para el mes de febrero de 2026, en consonancia con el nuevo salario fijado para el cargo de Secretario de Primera Instancia, los rubros adicionales que corresponden a la compensación funcional ley 14.485 y al bloqueo de título, corresponde establecer dicha remuneración a partir del mes de febrero de 2026 en la suma de pesos dos millones cuatrocientos cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro con sesenta y ocho centavos (\$2.440.144,68).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, y con arreglo a lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo 3971 y en el artículo 1° del Acuerdo 4148,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Fijar el valor del "Jus" conforme art. 9 de la ley 14.967 con vigencia desde el 1° de febrero de 2026 en la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos veinticinco (\$46.325).

ARTÍCULO 2°.- Adecuar el valor del "Jus arancelario decreto ley 8904/77" a partir del 1° de febrero de 2026 en la suma de pesos treinta y un mil seiscientos cincuenta y ocho (\$31.658), en consonancia con lo indicado en el ítem II de los considerandos del presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijar la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la ley 24.522 a partir del mes de febrero de 2026 en la suma de pesos dos millones cuatrocientos cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro con sesenta y ocho centavos (\$2.440.144,68).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en la ciudad de La Plata. Comuníquese vía correo electrónico, publíquese.

Firmada: 27 de febrero de 2026.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Matías José Alvarez.

ANEXO/S

JUS d3f9fa004bcb468252284979a0f1ea311ce57cf079577fb138b63d6030ac6c3d

[Ver](#)

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Incorporación de nuevo Poder Judicial al sistema "Bus Federal de Justicia" Resolución N° 135/2026

Ref. Expte N° 3000-7874-2024

VISTO: Lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia a través de la Resolución N° 1481/23, en la que se aprueba la puesta en funcionamiento de un procedimiento para el envío de comunicaciones electrónicas interjurisdiccionales, en el marco de la ley N° 22.172, desde el aplicativo "AUGUSTA" hacia el Sistema "BUS FEDERAL DE JUSTICIA" y la contestación por parte de los órganos jurisdiccionales que se incorporen a este último, utilizando los servicios web ("Web Services") puestos a disposición por cada uno de los sistemas mencionados (art. 1°); y,

CONSIDERANDO:

1°) Que, habiéndose dispuesto la integración, a partir del 1° de agosto del 2023, con el sistema informático del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, a través del referido "BUS FEDERAL DE JUSTICIA" (art. 2°), en el artículo 3° de la citada Resolución se faculta a la Presidencia del Tribunal, a propuesta de las Secretarías de Planificación y de Tecnología Informática, para que determine, sucesivamente, la incorporación de los restantes Poderes Judiciales del país.

2°) Que, ello así, en una segunda etapa, se incorporó en la referida integración tecnológica a los Poderes Judiciales de las provincias de Chubut y La Pampa (Res. Pres. SPL N° 9/23) y, sucesivamente, San Luis y Mendoza (Res. Pres. SPL N° 10/23), San Juan y Entre Ríos (Res. Pres. SPL N° 11/23), Córdoba (Res. Pres. SPL N° 17/23), Salta y Neuquén (Res. Pres. SPL N° 1/24), Chaco (Res. Pres. N° 464/24), Corrientes (Res. Pres. N° 1086/24), Jujuy, Tierra del Fuego y La Rioja (Res. Pres. N° 734/25), Santa Cruz (Res. Pres. SPL N° 1227/25), Santa Fe y Misiones (Res. Pres. N° 1563/25) y al Poder Judicial de la Nación (Res. Pres. 1527/24, Dirección General de Notificaciones, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

3°) Que, avanzando aún más en tales propósitos, encontrándose cumplidos los recaudos técnicos de la operatoria con el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, para la utilización de la herramienta tecnológica en cuestión, resulta oportuno establecer el inicio del nuevo sistema con el mismo.

En ese sentido, deviene oportuno recordar que el envío y recepción de las comunicaciones que se establecen por la presente, deben corresponder a trámites judiciales vinculados estrictamente con la actuación de los órganos de la jurisdicción Administración de Justicia del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires y no de los restantes poderes u otras jurisdicciones, tal como así se dispusiera además en la "Guía para el envío y recepción de comunicaciones electrónicas interjurisdiccionales" aprobada por Resolución N° 1448/25 y modif. de la Suprema Corte de Justicia.

POR ELLO, la Sra. Presidenta de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el art. 5° del Acuerdo 3971,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Establecer, a partir de la firma de la presente, el efectivo funcionamiento e integración del sistema informático del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires a través del "BUS FEDERAL DE JUSTICIA", para las comunicaciones electrónicas con los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, así como, en su caso, por los órganos de gobierno de la Suprema Corte y los Registros Públicos.

ARTÍCULO 2°: Hacer saber a los organismos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias, así como, en su caso, a los órganos de gobierno de la Suprema Corte de Justicia y a los Registros Públicos que, a partir del momento indicado en el artículo anterior, deberán canalizar indefectiblemente los oficios correspondientes al/los domicilio/s electrónico/s respectivo/s de los organismos jurisdiccionales, así como, en su caso, a los de los órganos de gobierno del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, que será/n publicado/s por la Secretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia, los que también serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos (Acuerdo N° 3989 y modif.).

ARTÍCULO 3°: Disponer que el envío y recepción de las comunicaciones que se establecen por la presente, deben corresponder a trámites judiciales vinculados estrictamente con la actuación de los órganos de la jurisdicción Administración de Justicia del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires y no de los restantes poderes u otras jurisdicciones, tal como así se dispusiera además en la "Guía para el envío y recepción de comunicaciones electrónicas interjurisdiccionales" aprobada por Resolución N° 1448/25 y modif. de la Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 4º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

Firmado: 26 de febrero de 2026.

Hilda Kogan. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco.

**Cobertura en el Fuero Penal de Lomas de Zamora
Resolución N° 143/2026**

Ref. Expte N° 3000-8588-2025

VISTO: La Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 2738/19, dictada el 16 de octubre de 2019, por medio de la cual *"se habilita la designación de magistrados que no han prestado juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia, aún de un departamento judicial distinto para el que cuentan con decreto de designación"*,

Y CONSIDERANDO: 1º) El análisis continuo que realiza la Secretaría de Planificación, respecto a la cantidad de vacantes a nivel provincial, así como las necesidades constatadas en los órganos del Fuero Penal de varios Departamentos Judiciales.

2º) Que, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1663/25, se designó a la Dra. Cintia Valeria Girard, como Jueza de Garantías del Departamento Judicial Merlo.

Que, la futura magistrada comunicó su voluntad de jurar de manera anticipada a los efectos de subrogar órganos vacantes en el fuero Penal y, ante el requerimiento realizado por la Secretaría de Planificación en el marco de la Resolución N° 2738/19, la Dra. Girard manifestó su conformidad para desempeñarse en los Departamentos Judiciales de Morón, La Matanza, San Martín, Moreno-Gral. Rodríguez, Lomas de Zamora y San Isidro.

3º) Que, a su vez, el Juzgado de Garantías N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, se encuentra vacante, atento su anterior titular prestó juramento como Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Avellaneda - Lanús.

4º) Que, analizando la carga de trabajo de los órganos, así como también las posibilidades de subrogancia, en los departamentos judiciales consignados en el segundo considerando de la presente, se estima conveniente propiciar el juramento anticipado de la Dra. Girard a los efectos de desempeñarse en el Juzgado de Garantías N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

Por ello: la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo N° 3971 y 1º del Acuerdo 4148;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Disponer que el cargo vacante - 22995 - tenga la denominación presupuestaria de Juez de Garantías (Grupo 13 - Nivel 20) y asignarlo al Juzgado de igual denominación del Departamento Judicial Merlo (PRG 021- Administración de Justicia).

ARTÍCULO 2º: Autorizar a la Presidencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Lomas de Zamora, previa intervención de la Secretaría de Personal, a tomar juramento a la Dra. Cintia Valeria Girard como Jueza de Garantías del Departamento Judicial Merlo (conf. Decreto del Poder Ejecutivo N° 1663/25) y disponer que la magistrada subrogue en el Juzgado de Garantías N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora hasta nueva resolución.

ARTÍCULO 3º: Previo a su juramento, la magistrada deberá formalizar su consentimiento para subrogar órganos del Fuero Penal de los Departamentos Judiciales que se explicitaron en el segundo considerando de la presente y, de ser necesario, los que establezcan las normativas de subrogación dictadas por la Suprema Corte de Justicia. (Ac. 3230, Res. N° 309/07, Res. N° 1216/08, Res. N° 3359/08, Res. N° 3535/09, Res. N° 1644/12).

ARTÍCULO 4º: Solicitar a la doctora Girard que –en los términos del artículo 5º de la Resolución N° 2738/19- al momento de culminar sus funciones en el órgano que subroguen, presenten, ante la Secretaría de Planificación, el informe allí estipulado, a los efectos pertinentes

ARTÍCULO 5º: Regístrese en la ciudad de La Plata. Comuníquese. Publíquese.

La Plata, 26/02/2026

Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Néstor Trabucco. Matías José Alvarez.

**Modifica el Artículo 3º de la Resolución de Corte N° 1214/08
Resolución N° 145/2026**

Ref. Expte N° 3000-3810-2026

VISTO: La Resolución N° 3524/25 que dispuso el inicio de actividades de dos Juzgados de Garantías del Joven y un Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil en el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús para el día 16 de marzo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Resolución de la Suprema Corte N° 1214/08 estableció, en función de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 13.634, la manera de integrar los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil en función de la cantidad de Juzgados de

Responsabilidad Penal Juvenil en funcionamiento en cada uno de los departamentos judiciales.

2°) Que la conformación de los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil en la Jurisdicción Avellaneda-Lanús, atento la cantidad de órganos que iniciaran sus actividades se corresponde con el segundo párrafo del artículo 2° de la Resolución citada.

3°) Que en función de dicho procedimiento se estima conveniente que el Tribunal se conforme con un Juez de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

4°) Que, asimismo, realizada la evaluación de la carga de trabajo de los órganos encomendada a la Secretaría de Planificación en el artículo 3°, no se estima necesario realizar modificaciones a la forma de conformación de los restantes Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4° del Acuerdo 3971 y 1° del Acuerdo 4148

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo 3° de la Resolución de Corte N° 1214/08 según el siguiente texto:

"Artículo 3°: Para los departamentos en los que funcione un (1) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, o en los que funcionen dos (2) Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil y sólo un (1) Juzgado de Garantías del Joven en la misma sede, o en el caso del segundo párrafo del Artículo 2°, se completará la integración del Tribunal con los Jueces de Responsabilidad Penal Juvenil de otros departamentos o sedes descentralizadas, según el siguiente detalle:

Avellaneda-Lanús: un juez de Lomas de Zamora

Azul: un juez de Necochea y un juez de Dolores

Dolores: un juez de Azul y un juez de Necochea

Junín: un juez de Pergamino y un juez de San Nicolás

Necochea: un juez de Azul y un juez de Dolores

Mercedes: un juez de Zárate-Campana. Para las causas elevadas a juicio por los juzgados de Garantías del Joven de Moreno-General Rodríguez, con el juez de Garantías del Joven de Mercedes que no estuviera de turno al momento de la elevación a juicio.

Pergamino: un juez de Trenque Lauquen y un juez de Junín

San Isidro-Sede Pilar: dos jueces de San Isidro

San Martín-Sede San Miguel: dos jueces de San Martín

San Nicolás: un juez de Junín y un juez de Zárate-Campana

Trenque Lauquen: un juez de Junín y un juez de Pergamino

Zárate-Campana: un juez de San Isidro - Sede Pilar y un juez de Mercedes

La Secretaría de Planificación efectuará revisiones anuales de la carga de trabajo de los Juzgados y en caso de corresponder propondrá modificaciones a las integraciones definidas anteriormente."

ARTÍCULO 2°: La Resolución será de aplicación para aquellas causas elevadas a juicio en el fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, a partir del 16 de marzo del año 2026.

ARTÍCULO 3°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

Firmado: 26 de febrero de 2026.

Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

PODER JUDICIAL

Colegio de Abogados de San Martín

Resolución N° 143/2026

3000-29127-2024/5

Visto la presentación remitida por el Colegio de Abogados de San Martín, informando el estado de matrícula de los profesionales al mes de febrero de 2026, y que entre ellos se encuentra quien habiendo cesado en su matrícula por incompatibilidad absoluta, por posterior renuncia al Poder Judicial resulta rehabilitado en su matrícula profesional.

Por ello, conforme los arts. 11 y 12 de la Ley 5177 y de acuerdo a la Resolución 1313/24, póngase en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la rehabilitación en la matrícula del siguiente profesional,

- MARTINEZ, Agustina Sofía (T° XXIII-F° 95 CASM) a partir del 09/09/25

Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese electrónicamente.

La Plata, 23/02/2026

Alvarez Matias José, Secretario.

Resolución N° 144/2026

3000-29127-2024/5

VISTO la presentación del Colegio de Abogados de San Martín, informando el estado de matrícula de sus profesionales de los meses de diciembre del 2025 y febrero del 2026, y que entre ellos se encuentran los suspendidos por incompatibilidad absoluta (art. 3 inc. d) de la Ley 5177 modif. por Ley 12.277).

Por ello, conforme los arts. 11 y 12 de la Ley 5177 modif. por Ley 12.277, y a efectos de tomar operativa la Resolución de Presidencia N° 1313/24, póngase en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la suspensión por incompatibilidad absoluta de:

- Ojeda, Lorena Noemí (T° XXV-F° 138 CASM) a partir del 03/02/26.
- Palacios Angeli, Cristal Belen (T° XXIII-F° 357 CASM) a partir del 17/12/25.
- Perez Quevedo, Victoria (T° XXVI -F° 306 CASM) a partir del 02/02/26.
- Postay, Daiana (T° XXIII -F° 382 CASM) a partir del 17/12/25.
- Reynoso, Gabriela Carolina (T° XXVI -F° 98 CASM) a partir del 31/01/26.

Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese electrónicamente.

Firmado: 23 de febrero de 2026.

Matías José Alvarez, Secretario.

Colegio de Abogados de La Plata
Resolución N° 155/2026

3000-29127-2024

Visto la presentación remitida por el Colegio de Abogados de La Plata, informando el estado de matrícula de los profesionales del mes de diciembre/25 a febrero/26 y que entre ellos se encuentran los suspendidos por incompatibilidad absoluta (art. 3 ° inc. d) de la Ley 5177 modificado por Ley 12.277).

Por ello, conforme los arts. 11 y 12 de la Ley 5177 modificado por Ley 12.277, y a efectos de tomar operativa la Resolución 1313/24, póngase en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la suspensión por incompatibilidad absoluta de:

- ARRUA, María Belén (T° LXX-F° 126 CALP) a partir del 10/9/25;
- BIANCHI, Facundo Nahuel (T° LXXIII-F° 326 CALP) a partir del 17/12/25;
- BLANCO, Milagros (T° LXXIII-F° 328 CALP) a partir del 17/12/25
- BUSTOS, Damian Matias (T° LXXIII-F° 208 CALP) a partir de 4/2/26
- CORPORAL, Patricia Fabiana (T° VII-F° 299 CALP) a partir del 5/11/25;
- DAGHERO, Yamila Belén (T° LXXIII-F° 115 CALP) a partir del 7/1/26;
- DE la VEGA, Lucia (T° LX-F° 158 CALP) a partir del 12/12/25
- GIMENEZ STRECK, Maria Belen (T° LXXI-F° 184 CALP) a partir del 31/12/25
- GRAHAM, Marisa Adriana (T° LXXIII-F° 291 CALP) a partir del 29/12/25
- GRIGERA, Mariana Romina (T° VII-F° 309 CALP) a partir de 17/12/25
- IVALDI, Dolores María (T° LXXIII-F° 372 CALP) a partir de 11/2/26
- LEGORBURU, Sergio Alejandro (T° LX-F° 422 CALP) a partir de 4/12/25
- MANCUSO, Silvana Beatriz (T° VII-F° 311 CALP) a partir de 17/12/25
- MICELI, Felipe (T° LXXIII-F° 131 CALP) a partir de 2/2/26
- ROMERO, Santiago Ezequiel (T° LXXIII-F° 348 CALP) a partir de 6/2/26
- SALVI, Jorge Martín (T° LXXI-F° 193 CALP) a partir de 17/10/25,
- SANCHEZ BARONE, María Paula (T° VII-F° 312 CALP) a partir de 17/12/25
- ZAMPONI, Cintia (T° LXXIII-F° 317 CALP) a partir de 15/12/25.

Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese electrónicamente.

Firmado: 27 de febrero de 2026.

Matias José Alvarez, Secretario.

Colegio de Abogados de San Nicolás
Resolución N° 152/2026

3000-29127-2024/13

Por recibida la presentación formalizada por el Colegio de Abogados de San Nicolás, informando el estado de matrícula de los profesionales al mes de de 2025, y que entre ellos se encuentra los suspendidos por incompatibilidad absoluta (art. 3 inc d) Ley 5177 modif. por Leyes 12.277 y 12.548).

Por ello, conforme los arts. 11 y 12 de la Ley 5177 y a efectos de tomar operativa la Res. 1308/04 y su modificatoria Res. 1313/24, póngase en conocimiento de todos los organismos y dependencias de Poder Judicial la suspensión por incompatibilidad absoluta, de:

- Silvana Mariela Lagostena (T° VIII-F° 59 CASN)

Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese electrónicamente:

La Plata, 26/02/2026

Matías José Alvarez, Secretario.

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Rosana Inamoratto	Romina Cerda
Claudia Juárez Verón	Fernando H. Cuello
Lucas O. Lapolla	Mailen Desio
Eliana Pino	Romina Duhart
Sandra Postiguillo	Lautaro Fernandez
Romina Rivera	Micael D. Gallotta
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini
Efrain Deleris Anido	Leonardo Moroz

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Adriana Díaz
Cintia Fantaguzzi	Agustina Garra
Silvia Robilotta	Naila Jaschek
M. Paula Romero	Agustina La Ferrara
Maria Yolanda Vilchez	Corina Morris
Valeria La Ferrara	Ayelén Miranda

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
